

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 71 Y 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

---

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

La suscrita **DIPUTADA ARMIDA SERRATO FLORES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de, **iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar los artículos 71 y 172 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras muchos años de fijar la edad ciudadana en 21 años y 18 años siendo casado, en nuestro país se estableció en 1970 la mayoría de edad en 18 años. Así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La decisión de dejar la ciudadanía a partir de los 18 años era una clara respuesta de apertura luego de los sucesos trágicos de 1968 que marcaron un parteaguas en el modo de ser y hacer política en México.

En esos años, se dio un periodo en el que se habló de la apertura democrática en el que el espectro político nacional se abrió a nuevos partidos políticos y se modificaron algunos requisitos de edad para ser electos popularmente algunos cargos.

Al paso de los años, a pesar de una positiva evolución de la sociedad, en distintos momentos se ha tratado de bajar la edad penal, es decir la edad en que un joven es susceptible de ser castigado por delitos o infracciones a la ley, lo cual pudiera estar justificado según la tipología delictiva de que se trate.

No obstante en materia de derechos políticos, la edad se ha mantenido en 18 años solo para el voto activo, mientras que para el voto pasivo aún existen diversos criterios que derivan en generar un ambiente de desigualdad entre los ciudadanos. Se considera, que esta edad de 18 años fue aceptada por suponer, acorde a experiencias, que la persona ha adquirido una madurez intelectual y física capaz y suficiente como para realizar actos con plena voluntad.

Sin embargo el hecho de que para votar se reconozca la madurez intelectual y física se contradice al establecer un límite de edad más alto para ejercer el derecho de ser votado.

Actualmente en el Estado de Nuevo León para ser electo Diputado o Integrante de un Ayuntamiento se requiere tener 21 años.

Este último punto, es decir el derecho a ser votado, que nace con la adquisición de la ciudadanía, es la parte central de esta iniciativa, pues se observa la existencia de una discriminación entre la capacidad de votar y la de ser votado, es decir, al nuevo ciudadano de inmediato se le invita a que obtenga su respectiva credencial de elector para que acuda a ejercer su derecho al sufragio, pero en nuestro Estado, no existe actualmente ninguna opción local para que esa misma persona, a sus 18 años sea votada, es decir, si el joven está preparado e involucrado en el quehacer político de nuestro Estado o de algún Municipio, no puede tener la oportunidad de proponerse

para ocupar un cargo de elección popular porque el texto constitucional no se ha adecuado a las nuevas circunstancias del quehacer político.

Se trata de una cuestión de coherencia, pues hablamos e insistimos en promover la participación de los jóvenes en la vida pública, queremos que se integren y sean promotores del desarrollo y por supuesto que vayan a las urnas y voten, pero sin que puedan ser votados para algún cargo de elección popular.

Hoy en Nuevo León existe aproximadamente un 30% de jóvenes, de ahí que sea necesario que así como se ha pretendido bajar la edad penal, también sea adecuada la edad premial y que los jóvenes tengan, como ciudadanos que son, la oportunidad de acceder a los cargos públicos. La incorporación de los jóvenes al ejercicio de las responsabilidades públicas, podrá contribuir al renuevo de la sociedad, pues con ellos se incorporan no solo nuevas energías, sino también nuevas inquietudes y entusiasmo.

Atrás quedaron las mentiras piadosas con las que se regateaba el acceso de los jóvenes al quehacer público. Se decía que los jóvenes representaban la sangre nueva, pero al querer incorporarse al quehacer social se les decía que no tenían experiencia, se les decía que eran el futuro y que eran la esperanza. Basta de mentiras, los jóvenes no son el mañana, son una realidad y deben participar ahora.

Por si los argumentos que se esgrimen no son suficientes, tenemos que tener en cuenta que las cosas han cambiado y que desde el año pasado a nivel nacional ya se han dado los primeros pasos para esta reforma renovadora del ser y quehacer político nacional al aprobarse la reforma al artículo 55 de la Constitución federal estableciendo que para ser diputado federal se requiere tener 18 -dieciocho años de edad.

Es decir que ya no hay razón para posponer en Nuevo León la reducción de la edad para ser Diputado o Diputada al Congreso del Estado ni para ser integrante de un Ayuntamiento.

Entre las consideraciones hechas por los legisladores federales para apoyar la reforma constitucional federal de 2023, se dijo que, siendo un lugar común, observar que las leyes, fundamentales o secundarias, estipulan edades diversas para acceder y ejercer los distintos cargos públicos, es permisible, siempre que la tasa de edad que se asocie con cada cargo o puesto público no implique una distinción o discriminación ilegítima.

"Las buenas razones que se aduzcan para determinar las edades mínimas para ocupar un cargo público, aunque pueden atender a la madurez de las personas, no se deben reducir a ellas, porque existen argumentos de tipo cultural, social, de oportunidad política en su mejor sentido y de diverso orden que pueden justificar un límite inferior o superior al efecto."

Entre otros razonamientos se alude a un principio de no discriminación, en el sentido de que alcanzada la mayoría de edad (los 18 años) y que por ella diversas obligaciones derivadas de su calidad para efectos electorales, penales y de diverso orden, por coherencia y reciprocidad debe también poder ejercer su derecho al voto pasivo, esto es, deben poder ocupar cargos públicos.

El hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 acceder a las diputaciones locales y a la integración de ayuntamientos, solo se debe observar como una consecuencia de su representación en el ámbito general de la población, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés

colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

Se debe superar la visión maniqueista de considerar a los jóvenes como objetos o sujetos políticamente utilizables, y transitar a reconocerles en su calidad de sujetos activos en el proceso político-democrático, que ayuden a llevar y representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria y de gobierno, incluso al propiciar la construcción de políticas públicas que les tomen en cuenta y su visión del mundo.

Por otra parte, al retomar la iniciativa impulsada por el Senador Alejandro Moreno, representa un paso significativo en el reconocimiento y la valoración de la juventud en nuestro estado. Es preciso señalar que la actual propuesta ya ha sido actualizada por numerosos estados de la República, y que, al sumarnos a esta causa, estamos frente a la posibilidad brindar mayores oportunidades a los jóvenes. Esta reforma es una puerta hacia la participación activa y significativa de la juventud en los procesos democráticos del Estado y del país. Es un reconocimiento de que los jóvenes no solo son el futuro, sino también el presente dinámico y vital de nuestra nación, capaces de aportar visiones frescas y transformadoras en la construcción de una sociedad más inclusiva y representativa.

Promover el desarrollo de los jóvenes, requiere de cambiar la visión incorrecta y anacrónica que piensa en la juventud como sinónimo de inmadurez, para transitar hacia el reconocimiento de sus capacidades y lograr el ejercicio de sus derechos como ciudadanos.

Es necesario abrir los espacios políticos a los jóvenes, con una política incluyente, hay que dar oportunidad para que expresen sus ideas y sus intereses, estamos seguros que esto servirá para fortalecer nuestra democracia.



Por lo anterior reiteramos nuestra postura de que se debe disminuir la edad para poder ser electos y ocupar esos puestos de legisladores y miembros de los ayuntamientos, porque estamos seguros, que hay muchos jóvenes que tienen la capacidad para ejercerlos puntualmente.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN</b>	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 71.- Para ser Diputado se requiere lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener <del>veintiún</del> años cumplidos al día de la elección.</p> <p>III. ... a X. ...</p>	<p>Artículo 71.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Tener <b>dieciocho</b> años cumplidos al día de la elección.</p> <p>III. ... a X. ...</p>
<p>Artículo 172.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia.</p> <p>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser mayor de <del>veintiún</del> años.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 172.- ...</p> <p>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II. Ser mayor de <b>dieciocho</b> años.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

Por lo anterior se somete a su consideración el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**Primero.** Se reforma la fracción II del artículo 71, y la fracción II del artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 71.- Para ser Diputado se requiere lo siguiente:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos al día de la elección.

III. ... a X. ...

Artículo 172.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I...

II. Ser mayor de **dieciocho** años.

III. ...

IV. ...

## TRANSITORIO:

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 202

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ARMIDA SERRATO FLORES**

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**



12:15

ASOS V06 P.